



ANEXO A- COBERTURA DE ASALTO Y ROBO SEGURO DE COBERTURA DE FONDOS

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza N° CF- , del Ramo de Cobertura de Fondos.

1. En consideración al pago de la Prima correspondiente, estipulada en este Anexo, La Centro Americana, S.A. en adelante llamada " La Compañía", acuerda con el Asegurado, en indemnizarle por las pérdidas de Bienes o Valores de su propiedad o sobre las cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, como consecuencia directa o inmediata de los riesgos cubiertos por este Anexo durante la vigencia, si dichas pérdidas ocurrieran bajo las circunstancias apuntadas más adelante.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo, los siguientes términos tendrán las definiciones que a continuación se expresan :

- a) **BIENES Y VALORES** : Dondequiera que aparezca en este Anexo la palabra Bienes o Valores, significa : Billetes de Banco, Cheques, Bonos, Cédulas Hipotecarias, Certificados y Títulos de Acciones, Certificados de Seguros, Cupones de Acciones o Bonos, Evidencias de Deudas, Giros, Giros Postales Documentos de Hipotecas y Títulos de propiedad sobre Bienes e Inmuebles, obligaciones, pagarés, sellos postales y del timbre fiscal, Valores y otros papeles y documentos de valor y todo otro instrumento similar a los antedichos, en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que el Asegurado conserve en su poder para cualquier propósito y con cualquier carácter, bien sea que los conserve gratuitamente o no, y por los cuales sea o no el Asegurado responsable.
- b) **EMPLEADO** : Es la persona natural que, en virtud de un Contrato individual de Trabajo, se obliga a prestar un servicio para el Asegurado, bajo la dependencia de éste a cambio de un salario.



3. RIESGOS CUBIERTOS Y PRIMAS ANUALES

- a) **DENTRO DE LOS LOCALES** : El presente Anexo cubre la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto o atraco con o sin violencia, o entradas a los establecimiento del Asegurado con escalamiento o por medio de la violencia o salidas de los establecimientos habiéndose entrado en ellos sin escalamiento o sin uso de la violencia y saliendo de los mismos usando de ella, cometidos todos estos hechos por terceras personas que no estén al servicio del Asegurado.

En días y horas no hábiles de trabajo, los bienes y valores deberán quedan guardado en bóvedas especiales o en cajas fuertes debidamente cerradas.

En todo caso en que se reclama la ocurrencia de robo, deben existir huellas visibles por la acción de herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos, usados para forzar la entradas o las salidas del local del Asegurado.



- b) **FUERA DE LOS LOCALES** : Asimismo La Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas de bienes y valores que ocurran mientras se hallen dentro del Territorio de La República.

En lo referente a empleados o mensajeros debidamente autorizados por el Asegurado, la pérdida deberá ocurrir como consecuencia de atraco o asalto, con o sin armas, o accidente que sufra el empleado o mensajero, siempre que dicha pérdida haya ocurrido en días hábiles de trabajo para el Asegurado.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado quedará en la obligación de elaborar a la mayor brevedad posible un Reglamento en el que quedarán consignadas las obligaciones de sus empleados en lo referente a depositar el dinero en el menor tiempo posible en una Agencia Bancaria a nombre del Asegurado.

5. EXCEPCIONES

Queda entendido y convenido que La Compañía no tendrá responsabilidad alguna bajo los términos de este Anexo cuando los bienes o valores sean transportados como carga, a no ser que se trate de una Empresa de transporte con vehículos blindados de motor, ni cuando sea transportado por vía aérea o remitido por envío postal o por correo o de cualquiera otra forma que no sea de las mencionadas en el literal b) de esta misma Cláusula.



De la misma manera queda entendido y convenido que la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad, si al ocurrir una pérdida, no se han observado las Condiciones siguientes :

- a) En los vehículos transportadores queda terminantemente prohibido la presencia de personas ajenas al Asegurado, a menos que se trate de miembros del Cuerpo de Policía o de cualquier otro cuerpo especializado en la custodia y vigilancia en el transporte y traslado de los bienes asegurados.
- b) Los traslados deben de hacerse en vehículos propiedad del Asegurado o del empleado o mensajero o alquilados por el Asegurado.

Queda entendido y convenido que todas las condiciones de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

